

*Dirección de Comunicaciones Autorizadas  
Públicas en la WEB Institución*  
Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones  
06/05/2015

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

**PARA:** Sra. Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre  
Directora Ejecutiva

**ASUNTO:** Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS".

Mediante memorando SENATEL-DGPT-2015-0036-M de 27 de enero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe favorable respecto del Plan de Gestión, de la solicitud para la obtención de un permiso para la operación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.

Al respecto debo indicar:

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito s/n de 13 de marzo de 2009, ingresado en el ex CONARTEL con No. 1277 de 13 de marzo de 2009, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., solicitó la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

1.2. Con oficio SNT-2011-1024 de 29 de junio de 2011, DTS 46138, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex CONATEL, los informes técnicos, legales y financieros emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que el ex CONATEL resuelva sobre la citada solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

1.3. Mediante oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre del 2013, el señor Secretario del ex CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre otros, la elaboración de los informes alcance de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.

1.4. Con oficio DGGST-2014-0066-OF de 6 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, considerando la petición efectuada por el ex CONATEL constante en el oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre del 2013, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presente el estudio técnico incluido planos geo referenciados de las redes y demás documentación complementaria para continuar con la citada solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema en mención a denominarse "COSTACOMTV".

1.5. Mediante comunicaciones s/n de 7 de febrero y 23 mayo de 2014, ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-001672 de 10 de febrero de 2014 y SENATEL-2014-005589 de 23 de mayo 2014, respectivamente, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presentó la documentación actualizada a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

1.6. Con oficio SENATEL- DGGST-2014-0746-OF de 26 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la peticionaria COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presente un alcance de la citada solicitud de permiso, toda vez que se efectuaron observaciones al estudio técnico adjunto a las comunicaciones s/n de 7 de febrero y 23 mayo de 2014, respectivamente.

1.7. Con oficio SNT-2014-1326 de 30 de junio de 2014, HT SENATEL-2014-001672, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el plan comunicacional del canal local para programación propia, solicitado mediante la comunicación s/n de 7 de febrero de 2014 (HT SENATEL-001672).

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

1.8. Mediante comunicación s/n de 14 de julio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007279 el 14 de julio de 2014, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0746-OF de 26 de junio de 2014, adjuntando un alcance al estudio técnico, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

1.9. Con memorando DGGST-2014-1023-M de 7 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones remite a las Direcciones Generales de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo, respectivamente, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., que incluye la operación de un canal local para programación propia.

1.10. Mediante memorando DGPT-2014-0392-M de 09 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, manifiesta que: "... previo a emitir el *"Informe del Plan de Gestión"* se requiere que la empresa COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A. remita la información correspondiente al *"Formulario del Plan de Gestión para Sistemas de Audio y Video por suscripción"*...".

1.11. Mediante comunicación s/n de 17 de noviembre de 2014 ingresada a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012091 de 17 de noviembre de 2014, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz Representante Legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., desistió de la autorización para la operación de un canal local para programación propia, aspecto que fue comunicado al CORDICOM con oficio DSNT-2015-0019 de 6 de enero de 2015.

1.12. Mediante comunicación s/n de 13 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-000480 el 13 de enero de 2015, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., remite el Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS".

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

1.13. Mediante memorando SENATEL-DGGST-2015-0083-M de 23 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de permiso, a fin de que se efectúe el análisis del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; a fin de se comunique el extracto de la Solicitud a la Dirección correspondiente para la publicación en la página Web Institucional.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"*

### Disposiciones Finales

*"Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa."*

2.3. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala lo siguiente:

*"Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;*
- 2) Nombre del sistema de audio y video;*
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;*
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;*
- 5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;*
- 6) Nombramiento del representante legal;*
- 7) Estudio técnico de Ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;*
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;*
- 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;*
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;*
- 11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,*
- 12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se*

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

*encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 e de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*

*Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento :*

*1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*

*2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional...*

### 3. ANÁLISIS

El señor Pablo Fernando Flores Muñoz, Representante Legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., en sus comunicaciones s/n de 13 de marzo de 2009; 7 de febrero, 23 de mayo, 14 de julio, y 17 de noviembre de 2014; así como de 13 de enero de 2015 adjuntó la documentación que a continuación detallo:

- Nombre Propuesto: **COSTACOMTV VENTANAS;**
- Copia de la cédula de ciudadanía emitida bajo el sistema MAGNA y certificado de votación del señor Pablo Fernando Flores Muñoz, Representante Legal de la Compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.;
- Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., celebrada el 26 de agosto de 2008, ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito;
- Nómina de accionistas de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 22 de mayo de 2014;
- Copia certificada del nombramiento realizado el 07 de marzo de 2014, mediante el cual se designa al señor Pablo Fernando Flores Muñoz, como Representante Legal de la Compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.;

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2015

- Estudio técnico de Ingeniería, que contiene la información en los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- Plan de Gestión de Sostenibilidad Económica, de acuerdo con los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes No. 1792171865001 a nombre de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., emitido el 20 de marzo de 2014.
- Contrato de arrendamiento del lugar donde se instalara el Head – End, celebrado el 02 de marzo de 2014, entre el señor Eduardo Ibarra y el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, en su calidad de Representante Legal de la Compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.;
- Copia del documento s/n otorgado el 03 de febrero de 2009 por el Ing. Daniel Santos Contreras, Gerente Regional CNEL – Los Ríos, en donde indica: "... *mi REPRESENTADA no tiene impedimento para que la compañía COSTACOM.TV.SA pueda utilizar nuestra posteria en Ventanas, Ricaurte, Catarama, San Carlos, cumpliendo para ello con todos los requisitos y formalidades legales pertinentes...*".
- Declaración Juramentada celebrada ante el Abogado Camilo Salinas Zamora Notario Público Décimo Noveno del cantón Quito, en la cual el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., manifiesta que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado.

Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., solicitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTCOMTV VENTANAS", se desprende que el peticionario ha presentado todos los requisitos que establece el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

#### 4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y con base a las normas legales antes citadas, y tomando en cuenta que la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el ex Consejo Nacional de

Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0194-M

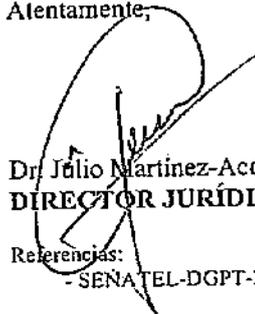
Quito, D.M., 20 de abril de 2015

Telecomunicaciones, en el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización de la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo, respectivamente, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección General Jurídica recomienda que se debe solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,

  
Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla  
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Referencias:

- SENA TEL-DGPT-2015-0036-M

Anexos:

- TEXTO DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL COSTACOMTV VENTANAS.pdf

fl